



RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018.

Con fundamento en los artículos 65 incisos a), b), y d); 66, 76 incisos a), b), c), d), p), r), s), t) y u), de nuestro Estatuto, así como en los artículos 50 incisos e) y h); 51, 60 incisos a), b) y c); 61 incisos a), b), c), y d); 62 y demás relativos del Reglamento de Consejos; así como en el Resolutivo sobre Línea Política aprobado, por el pleno de nuestro XIV Congreso Nacional Extraordinario, el 19 de septiembre de 2015, y reunido el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su Octavo Pleno Ordinario, el día 7 de enero de 2018, en las instalaciones del inmueble del Comité Ejecutivo Estatal, sito en Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela Segunda Sección, en el Municipio Toluca, Estado de México,

ANTECEDENTES

- I. Que en el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el resolutivo **“RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA”**, mediante el cual se aprueba, por más de dos terceras partes, la política de alianzas, estableciendo:

PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en los términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente Resolutivo.

- II. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática



en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

“Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que



se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.”

- III. El día treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, (Estatutos, Declaración de Principios, y el Programa de Acción) realizadas en acatamiento a la Resolución INE/CG406/2015, emitida en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-272/2015 y sus acumulados SUP-RAP- 275/2015 y SUP-RAP-583/2015, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de dos mil quince.
- IV. Que en el mes de septiembre del año dos mil diecisiete, el Organismo Público Electoral en el Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario para elegir a los Diputados Locales y a los Integrantes de los Ayuntamientos de nuestra entidad.

Como consecuencia de lo expuesto y en razón de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece entre otras “Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.”
3. Que el artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL

locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como jefes de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda”.

4. Que la legislación electoral local establece que se celebrarán elecciones ordinarias en el estado para elegir a los Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos el primer domingo del mes de julio.

5. Que el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: “Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.”

6. Que el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, establece que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General del Partidos Políticos y éste Código.

7. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco se lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su declaración de principios, programa y línea política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.”

8. Que los artículos 305, 307 y 312 del Estatuto establecen lo concerniente a las alianzas y convergencias electorales, en dónde se prevé, entre otras que:

“Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento en convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 307...

*...
Los Consejo Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL

Artículo 308. Cuando se efectuó una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido."

9. Que en el Estado de México aún se encuentra en tiempo y forma para celebrar su consejo en el cual establezca su política de alianzas, según lo estipulado en el presente documento, siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos en el Estatuto y Línea política de este Instituto Político.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios que han quedado señalados en el cuerpo del presente documento, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su Octavo Pleno Ordinario:

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la coalición electoral parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018,



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL

de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Antecedente II el presente Resolutivo.

Notifíquese.- El presente Resolutivo al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación o modificación prevista en el artículo 307 del estatuto, al encontrarse en concordancia con la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada.

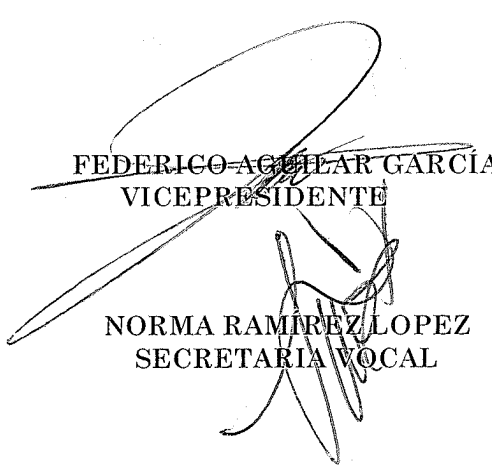
Notifíquese.- A la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEEM, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de los órganos de dirección del PRD en el Estado de México, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

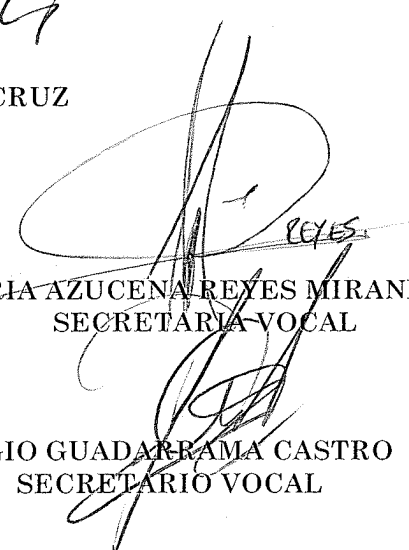
Así lo resolvieron por mayoría calificada de los votos de los Consejeros Estatales presentes del Consejo Estatal, realizado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el domingo siete de enero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


ANSELMO GARCÍA CRUZ
PRESIDENTE


FEDERICO AGUILAR GARCÍA
VICEPRESIDENTE

NORMA RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARÍA VOCAL


MARIA AZUCENA REYES MIRANDA
SECRETARÍA VOCAL

SERGIO GUADARRAMA CASTRO
SECRETARIO VOCAL